

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2002-1183
Providencia No. ____

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, abril 27 de 2021. A Despacho con solicitud de la parte demandada, para que se termine el proceso por haber cumplido los alimentantes la mayoría de edad y no se encuentran estudiando. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia no. 609
Radicación nro. 2002-1183-00

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. La parte demandada en coadyuvancia con la parte demandante señora AURA MERCEDES GRISALES GARCÍA y los hijos beneficiarios de la cuota alimentaria CAROL MERCEDES, GIOVANNY y JORGE IVAN RAMIREZ GRISALES, presentan solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos, así como el levantamiento de la medida cautelar decretada y la entrega de los títulos de Depósito Judicial a la parte demandada, pues ya cumplieron la mayoría de edad, y no se encuentran estudiando.

2. En iguales términos, se observa dentro de la actuación procesal a folio 177, escrito presentado por el hijo JOSE ANTONIO RAMIREZ GRISALES y el demandado en la actuación la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y que se proceda a la entrega de los títulos judiciales a favor del demandado.

2. Se evidencia en la actuación que mediante Sentencia No. 290 de junio 24 de 2003, se Resolvió seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo. (fl. 68 y vto.).

2. Así mismo, se ordenó una medida Cautelar de Embargo y Retención del (50%) sobre el ingreso salarial, prestacional y primas, medida que fuera modificada por providencia No. 2043 del 19 de septiembre de 2006, fl. 112 y 149.

3. Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que quien pide el levantamiento de la medida cautelar es quien la solicitó inicialmente, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar indicada (CGP arts. 593, 599 y concs; CI y la A arts. 129).

4. Referente a la devolución de los dineros de títulos de depósito judicial que se han consignado en la cuenta del Despacho por causa de este proceso y teniendo en cuenta que la parte beneficiaria y demandante han autorizado la devolución de los mismos a la parte demandada, así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **LEVANTAR** la Medida Cautelar impartida en la actuación procesal sobre el ingreso salarial, prestacional y primas del demandado, conforme lo expuesto en la parte motiva.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2002-1183
Providencia No. ____

SEGUNDO: **LIBRESE** por secretaria las comunicaciones pertinentes al levantamiento de la medida cautelar.

TERCERO: **ORDENAR** la **DEVOLUCION** de los títulos de Deposito judicial al señor **GIOVANNY RAMIREZ AVILA**.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE

En Estado No. ^{CALI} 63 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 13/05/2021

Secretario